

Soberanía permanente sobre los recursos naturales (20 de diciembre de 1965) (tema 45)	38
Crecimiento demográfico y desarrollo económico (20 de diciembre de 1965) (tema 46)	38

2029 (XX). Fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social que figura en su resolución 1020 (XXXVII), de 11 de agosto de 1964 para combinar el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Convencida de que esa fusión contribuiría mucho a racionalizar las actividades que realizan separada o conjuntamente el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, simplificaría los arreglos y procedimientos orgánicos, facilitaría la planificación general y la necesaria coordinación de los diversos tipos de programas de cooperación técnica que se ejecutan dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y aumentaría su eficacia,

Reconociendo que el número y el alcance de las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo aumentan constantemente,

Estimando que es necesaria una reorganización para crear una base más sólida del desarrollo y la evolución futuros de los programas de asistencia del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas que se financian mediante contribuciones voluntarias,

Convencida de que los programas de asistencia de las Naciones Unidas están destinados a apoyar y complementar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo en el plano nacional para resolver los problemas más importantes de su desarrollo económico, incluido el desarrollo industrial,

Recordando y reafirmando la sección III de su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, y la parte C de su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, relativas a la decisión y condiciones requeridas para que la Asamblea General vuelva a examinar el alcance y las actividades futuras del Fondo Especial y adopte las medidas que estime convenientes,

Reafirmando que la fusión propuesta no prejuzgaría el examen del estudio que la Asamblea General, en su resolución 1936 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, pidió al Secretario General que preparase acerca de las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión, ni la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con respecto a la transformación gradual del Fondo Especial, de modo que comprenda no sólo la preinversión, sino también las inversiones

propiamente dichas¹, ni tampoco la recomendación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General sobre el particular,

Tomando nota del mensaje del Secretario General en el que se dice, entre otras cosas, que estas propuestas, lejos de limitar las posibilidades de un programa de inversión de capital de las Naciones Unidas, aumentarían esas posibilidades²,

Reconociendo que el funcionamiento eficaz de un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo depende de la participación plena y activa y de la contribución técnica de todas las organizaciones interesadas,

1. *Decide* combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominará Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrán las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, y que, igual que hasta ahora, se podrán prometer contribuciones por separado para los dos programas;

2. *Reafirma* los principios, procedimientos y disposiciones aplicables al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial que no sean incompatibles con la presente resolución y declara que se continuarán aplicando a las actividades pertinentes dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Encarece* al Consejo de Administración, a que se hace referencia en el párrafo 4 *infra*, que examine las condiciones para aplicar con eficacia las disposiciones de la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General y de la parte C de su resolución 1240 (XIII);

4. *Resuelve* que se establecerá un comité intergubernamental único formado por treinta y siete miembros, que se denominará Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de que se haga cargo de las funciones que desempeñaban antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relaciones con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos; además, dicho Consejo deberá proporcionar orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas; se reunirá dos veces al año y presentará los informes y recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social a fin de que los examine en su período de sesiones de verano. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes;

¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.IV.8, pág. 52.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, *Anexos*, tema 19 del programa, documento E/3933, anexo VI.

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los miembros del Consejo de Administración entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o del organismo Internacional de Energía Atómica, previendo una representación equitativa y equilibrada de los países económicamente más adelantados, por una parte, habida cuenta de su contribución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los países en desarrollo, por otra, habida cuenta de la necesidad de una representación regional adecuada entre estos últimos y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución; la primera elección se verificará durante la primera sesión que celebre el Consejo Económico y Social después de aprobada esta resolución;

6. *Decide* establecer, para sustituir a la Junta de Asistencia Técnica y a la Junta Consultiva del Fondo Especial, una comisión asesora, que se denominará Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se reunirá bajo la presidencia del Administrador o del Coadministrador, a los que se hace referencia en el párrafo 7 *infra*, e incluirá al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica o sus representantes; los directores ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos deberán ser invitados a participar cuando corresponda. A fin de que las organizaciones participantes tengan la oportunidad de participar plenamente, con carácter consultivo, en la adopción de decisiones y en la formulación de normas, se recabará el asesoramiento de la Junta Consultiva Mixta en lo referente a todos los aspectos importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; en particular, dicha Junta:

a) Asesorará a la administración sobre los programas y proyectos que presenten los gobiernos por conducto del representante residente, antes de someterlos al Consejo de Administración para que los apruebe, teniendo en cuenta los programas de asistencia técnica que se estén ejecutando en virtud de los programas ordinarios de los organismos representados en esa Junta Consultiva a fin de asegurar una coordinación más eficaz; el Administrador transmitirá al Consejo de Administración las opiniones de la Junta Consultiva, cuando ésta así lo solicite, junto con sus propios comentarios, si desea hacerlos, al recomendar la aprobación de la política general del Programa en su conjunto o de los programas y proyectos solicitados por los gobiernos;

b) Deberá ser consultada, según corresponda, en la selección de los organismos que han de ejecutar determinado proyecto;

c) Deberá ser consultada con respecto al nombramiento de los representantes residentes y examinará los informes anuales que éstos presenten;

La Junta Consultiva Mixta se reunirá con la frecuencia y durante el tiempo necesarios para el cumplimiento de estas funciones;

7. *Decide* que, como medida de transición, el actual Director General del Fondo Especial actúe como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el actual Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica como Coadministrador del Programa, ambos por un período que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1966 o, mientras se sigan estudiando las disposiciones correspondientes al nivel direc-

tivo, hasta una fecha posterior que podrá fijar el Secretario General, previa consulta con el Consejo de Administración;

8. *Decide* que la presente resolución entre en vigor el 1° de enero de 1966 y que antes de esa fecha se adopten las medidas que procedan conforme a la presente resolución.

1383a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1965.

ANEXO

1. Diecinueve puestos del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo serán ocupados por países en desarrollo y diecisiete puestos por países económicamente más adelantados, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los diecinueve puestos asignados a países en desarrollo de Africa, Asia, América Latina y a Yugoslavia se llenarán de la manera siguiente: siete para países de Africa, seis para países de Asia y seis para países de América Latina, quedando entendido que se ha llegado a un acuerdo entre los países en desarrollo para asignar un lugar a Yugoslavia;

b) De los diecisiete puestos asignados a países económicamente más adelantados, catorce serán ocupados por países de la Europa occidental y otros, y tres por países de la Europa oriental;

c) El mandato de los miembros elegidos para ocupar estos treinta y seis puestos será de tres años, con la salvedad de que el mandato de doce de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de un año y el mandato de otros al cabo de dos años.

2. El trigésimo séptimo puesto corresponderá, por turno, a los grupos de países mencionados en el párrafo 1 *supra*, de conformidad con el siguiente ciclo de nueve años:

Primer y segundo año: países de la Europa occidental y otros;

Tercero, cuarto y quinto año: países de la Europa oriental;

Sexto año: países de Africa;

Séptimo año: países de Asia;

Octavo año: países de la América Latina;

Noveno año: países de la Europa occidental y otros.

3. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

2042 (XX). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV), de 15 de diciembre de 1960, por la que se decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización,

Recordando además sus resoluciones 1706 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; 1826 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, y 1936 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, con arreglo a las cuales se han adoptado medidas preparatorias con miras a iniciar el funcionamiento del fondo,

Teniendo presente lo dispuesto en la sección III de su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, y en la parte C de su resolución 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, así como las disposiciones que figuran en el sexto párrafo del preámbulo de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965,

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.7 (Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización) y el anexo